



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0181	Miércoles, 24 de Enero del 2018	
Primer Período Receso		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Arturo López del Lara Díaz

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Segundo Secretario:

Dip. Carlos Aurelio Peña Badillo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN EL RAMO DE GUARDERIAS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS HOMBRES DERECHOHABIENTES DE ESA INSTITUCION TAMBIEN TENGAN EL DERECHO AL SERVICIO DE GUARDERIA PARA SUS HIJOS.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, A TRAVES DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL, RINDA UN INFORME RESPECTO AL MANEJO Y APLICACION DE LA NUEVA FORMULA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISION DE SELECCION DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIPUTADO FEDERAL BENJAMIN MEDRANO QUEZADA, A EFECTO DE QUE, EN SU CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO DE ELECCION POPULAR, SE ABSTENGA EMITIR OPINIONES PUBLICAS QUE LACEREN Y DENOSTEN CUALQUIER GRUPO VULNERABLE O A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.



9.- ASUNTOS GENERALES; Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LOPEZ DE LARA DIAZ



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Trinidad García de la Cadena y Pinos, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018, debidamente aprobados por sus Cabildos.
02	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jalpa, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2018, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
03	Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac.	Envían relación de 13 vehículos que se proponen dar de baja considerados como chatarra, ya que no es costeable su reparación.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, sobre la revisión a la Gestión Financiera del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
05	Asociación Pro Paralítico Cerebral Zacatecas, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de diciembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017.
06	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 3 Sesiones de Cabildo, celebradas los días 15, 18 y 28 de diciembre del 2017.



3.-Iniciativas:

3.1

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

La que suscribe **Diputada Norma Angélica Castorena Berrelleza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas los llamados estudios de género se han multiplicado tanto en nuestro país como en el resto del mundo, actualmente debatiéndose los aspectos teóricos y legales desde el escenario de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de cada individuo¹, lo que conlleva a la equidad entre mujeres y hombres.

Una vez que se está trabajando para y por la equidad, también es necesario y sumamente indispensable hacerlo para y por las familias, poniendo especial atención en los menores, niñas y niños.

En Europa, el concepto –**Derechos de conciliación de la vida familiar y laboral**- comprende justamente toda esta parte y los definen de la siguiente manera:

Derechos de conciliación de la vida familiar y laboral.

No son coincidentes, pero estos constituyen en la práctica una técnica indirecta para la consecución del principio de igualdad real entre hombres y mujeres, suponiendo la ausencia de toda discriminación, por razón de sexo y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.²

¹ Bailón Vázquez, Fabiola. Mujeres en el servicio doméstico y en la prostitución. Sobrevivencia, control y vida cotidiana en la Oaxaca porfiriana. México: El Colegio de México, 2014. 325p.

²² Aguilera Izquierdo, Raquel. Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, 2004. Disponible en http://www.tuasesorlaboral.net/images/centro_de_documentacion/Derechos%20de%20conciliacion%20en%20la%20ley%20de%20igualdad.pdf



De esta manera es como nos adentramos al tema de las guarderías en México, las cuales dentro de toda la nobleza que las caracteriza, son grandes coadyuvantes en hacer compatible el trabajo remunerado y la familia.

Según un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, México está rezagado, entre otras cosas, en el alcance de los programas de desarrollo infantil temprano, con apenas 4% de uso entre los niños de 0 a 5 años de edad, mientras que países como Chile, Colombia y Brasil sobrepasan el 30%. Los costos sociales y económicos de mantener esta situación son muy altos.³

El sistema de protección social en México tiene la oportunidad de moverse hacia un nuevo escenario de integralidad y articulación de políticas y programas públicos. En ese contexto y como primer ejercicio citaremos lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:

CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

SECCION PRIMERA DEL RAMO DE GUARDERIAS

Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, **de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos**, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

...

Basta con hacer mención a un solo artículo, de este apartado, de la Ley en cuestión para darse cuenta que se están violando los derechos de los hombres, es decir, si eres hombre trabajador (afiliado al Seguro Social), tus hijos sólo pueden acceder al seguro de guarderías siempre y cuando seas viudo o divorciado y te hubieran conferido la patria potestad de tus hijos. No es suficiente, como en el caso de las mujeres, tener el carácter de trabajador.

Por lo establecido en la Ley del Seguro Social: Mujer trabajadora sí tiene derecho al seguro de guarderías, contradictorio a esto; hombre trabajador, no tiene derecho al seguro de guarderías.

Ante los problemas económicos y de oportunidades que enfrentan las familias mexicanas, las dimensiones que cubre el ordenamiento, antes citado, sobre el seguro de guarderías se queda corto, su planteamiento no cubre las necesidades sociales actuales.

³ Banco Interamericano de Desarrollo. Ley de Guarderías en México y los desafíos institucionales de conectar familia y trabajo. 2014. Disponible en: <http://repositorio.minedu.gob.pe/handle/123456789/3397>



Si el hombre trabajador tuviera el derecho al seguro de guardería, la madre del o de los menores estaría en condiciones de trabajar, de percibir un sueldo, y no como ahora que se encuentra condicionada exclusivamente al trabajo no remunerado, al trabajo al cuidado de los hijos.

En el mismo sentido, debido a la transición demográfica, en los próximos 10 años México seguirá teniendo más población en edad económicamente activa que población dependiente (niños y mayores). La mayor parte de población en edad de trabajar se concentra en el grupo de 25 a 54 años; alrededor de 12 millones de personas de este grupo de edad están actualmente fuera del mercado laboral, y de ellas, 90% son mujeres.

En este contexto y vislumbrando lograr efectos positivos tanto en los niños como en sus padres, por un lado al aumentar las posibilidades de inserción laboral de sus madres y, por el otro lado, dotando a los padres trabajadores de los mismos derechos que las madres trabajadoras, concluimos que hace falta hacer una serie de modificaciones y adecuaciones, a la Ley del Seguro Social.

Esto en principio, para más tarde armonizar todos los ordenamientos jurídicos aplicables a esta situación.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario consolidar acciones que nos permitan avanzar en el cumplimiento de garantizar los derechos humanos, fortaleciendo siempre el desarrollo infantil, que nuestros niños gocen de mejores oportunidades en educación, en salud, en nutrición y que puedan acceder sin distinciones a las bondades que ofrecen las guarderías. En ese sentido, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión, para que realice las modificaciones pertinentes a la Ley del Seguro Social, en el ramo de guarderías, con la finalidad de que los hombres derechohabientes de esa institución también tengan el derecho al servicio de guardería para sus hijos.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 22 de enero de 2017.

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA



3.2

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado **ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97, fracción III del Reglamento General de este Poder, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL RINDA UN INFORME RESPECTO AL MANEJO Y APLICACIÓN DE LA NUEVA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO PARA QUE SEA ATENDIDA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de diciembre del año 2017, el Pleno de la Legislatura del Estado aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacatecas, la cual resulta histórica para el Estado de Zacatecas, en virtud de la propuesta de modificación de la base para la cuantificación del importe de las contribuciones inmobiliarias, con la finalidad de arribar a un costo más justo, proporcional y equitativo.

Según lo expuesto por el municipio en la iniciativa que nos presentara el 7 de noviembre del año pasado, “la misión de la administración municipal es la de ser un ayuntamiento moderno y cercano a la gente que gobierne la capital de Zacatecas con responsabilidad y compromiso, que impulse permanentemente la participación ciudadana y logre detonar el desarrollo integral y armónico de la Capital de Zacatecas para que sea más habitable en lo social, más competitiva en lo económico y más sustentable en lo ambiental.”

Bajo este argumento, el Ayuntamiento sometió a la consideración de la Legislatura que representamos el resultado de estudios y procedimientos de análisis de datos en los que, a decir del promovente, participaron profesionistas para la determinación de las nuevas zonas catastrales.



Dentro de la valoración que realizó la Comisión encargada de dictaminar dicha iniciativa, se destacaron algunos principios judiciales que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo es que los municipios deben observar principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía. Siendo uno de ellos y quizás el más importante, el de libre administración hacendaria, consistente en que los Municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos con el fin de satisfacer sus necesidades, por lo que uno de estos derechos o atribuciones se traduce en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de ley de ingresos.

Pero, ¿A qué nos referimos con las necesidades del municipio? Estas necesidades no son más que los servicios públicos que por mandato constitucional está obligado a prestar el municipio, como bien lo señala el mismo artículo 115 de la Constitución, esto es: alumbrado público, limpia, parques y jardines, agua potable, seguridad pública, mercados y plazas, rastro, equipamiento urbano, panteones, entre otros. Ojo, no piensen que las necesidades de los municipios se traducen en cubrir errores de administraciones pasadas, esas no son necesidades, no hay que confundir.

Si bien, esta honorable Legislatura local aprobó la propuesta del Ayuntamiento de Zacatecas, tal propuesta no es un cheque en blanco para la administración de la capital, por el contrario, representa un compromiso de transparencia y rendición de cuentas para todos los ciudadanos, especialmente para aquéllos que han atendido su deber cívico y han acudido puntualmente a pagar sus impuestos. Por tanto, esta asamblea popular está obligada a dar seguimiento a sus determinaciones y ser la voz ciudadana que pueda exigir cuentas a las autoridades respecto del ejercicio de su gasto público, en función de lo cual someto a consideración de esta Comisión el presente:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL, RINDA UN INFORME RESPECTO AL MANEJO Y APLICACIÓN DE LA NUEVA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO.



ÚNICO. La LXII Legislatura del Estado exhorta al H. Ayuntamiento de Zacatecas, a través de su Presidenta Municipal, Lic. Judit Magdalena Guerrero López, rinda un informe respecto al manejo y aplicación de la nueva fórmula para el cálculo del impuesto predial para el Municipio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

Zacatecas, Zac, 22 de enero de 2018



3.3

H. COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Carlos Peña Badillo, José Luis Medina Lizalde y Patricia Mayela Hernández Vaca, integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. El Sistema Nacional Anticorrupción constituido en fechas recientes a través de la Ley General en la materia, establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Para tal efecto, con el propósito de dar viabilidad al citado Sistema, en los términos del mencionado cuerpo normativo, dichos ámbitos de gobierno deberán establecer mecanismos de coordinación en aras de lograr el objetivo para el cual fue creado.

En esas condiciones, en el artículo 5 de la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone que *“Los Entes públicos están obligados a **crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público**”*. Ante ello, **todos los agentes o actores involucrados en el funcionamiento del Sistema deben, ineludiblemente, acatar sin resquicio alguno, los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.**

En ese mismo tenor, la referida Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala que *“las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases: V. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana”*.

Entonces, la designación de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, debe desarrollarse bajo un proceso transparente y sobre todo, apegado a los principios, postulados y disposiciones de la Ley General y la local.

Segundo. Como es sabido, en cumplimiento a lo plasmado en el Artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el 31 de octubre del año próximo pasado esta Representación Soberana designó a los integrantes de la Comisión de Selección.

En observancia a lo estipulado en el Artículo tercero transitorio, la Comisión de Selección procedió a nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, ejercicio ciudadano sin precedentes que se llevó a cabo el 15 de enero del año en curso en las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, Campus Zacatecas y su posterior sesión protocolaria de toma de protesta.

Sin embargo, el pasado 19 de enero se recibió escrito promovido por los CC. Mtro. Germán Morales Enríquez y Prof. Sergio Alberto Guajardo del Hoyo, en su carácter de miembros de la Comisión de Selección, dirigido a la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, en el cual, en lo que importa, manifiestan lo siguiente:

“Dentro del proceso de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, se ha suscitado una irregularidad...La licenciada Liliana Candelario Cardoso, cuya designación para integrar el Comité fue ya anunciada en transmisión pública y notificada al poder legislativo del Estado de Zacatecas, (sic) cuenta con solo 33 años de edad al día de hoy, ya que su fecha de nacimiento, según su identificación oficial y la hoja de vida que entregó a esta comisión, es el 21 de noviembre de 1984. De acuerdo a la Base Primera, fracción 3, de la Convocatoria lanzada para conformar el Comité, es necesario contar con 35 años al día de la designación; esto con fundamento en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas que lo especifica en su Artículo 19°, Fracción 3ª...Sin embargo, en la sesión del 15 de diciembre, en una evaluación documental más exhaustiva acompañada con cédulas de evaluación, los comisionados Jaime Cortés y Rodrigo Rodríguez revisaron a detalle el expediente de la licenciada Candelario, se omitió comunicar a la Comisión sobre el incumplimiento del requisito y ambos comisionados la seleccionaron debido a su puntaje para pasar a la siguiente etapa donde sería entrevistada...Al buscar sus datos de contacto, para comunicarle sobre su designación y compartir sus datos con los otros miembros seleccionados, nos percatamos que en su hoja de vida ella manifestó haber nacido el 21 de noviembre de 1984 y fue cuando descubrimos que solo contaba con 33 años cumplidos al día de la toma de protesta...La intención es actuar dentro de la Ley para que el Comité de Participación Ciudadana comience sus funciones con certeza y pueda ganarse la confianza y el respeto de los

zacatecanos por lo mismo nos deslindamos de la designación de Liliana Candelario y proponemos que sea rectificada.”

Tercero. El Sistema Estatal Anticorrupción como parte del Sistema Nacional, integrado por la Comisión de Selección, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Coordinador, la Comisión Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica y el Sistema Estatal de Fiscalización y su Comité Rector; estimamos que debe funcionar, desde sus inicios, con total transparencia y en todo momento, bajo los principios de legalidad y otros que rigen a dicho Sistema.

También consideramos que conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el Comité de Participación Ciudadana debe estar conformado por ciudadanos y ciudadanas con probidad y prestigio, ya que indefectiblemente, sus miembros formarán parte del Comité Coordinador y más aún, éste deberá estar presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

Cuarto. En ese orden de ideas, en pleno respeto a la autonomía que debe prevalecer en el proceso de integración y posterior ejercicio de sus atribuciones de los órgano en los que gravitará el Sistema Estatal Anticorrupción; esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia propone que esa Comisión Permanente de la H. LXII Legislatura del Estado, exhorte respetuosamente a la Comisión de Selección, para que en las etapas que conforman el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se cumpla con las garantías de legalidad y de seguridad jurídica en aras de garantizar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ello salvaguardando los derechos humanos de quienes hubieren participado en el proceso respectivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de Punto de

ACUERDO

Primero. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, para que en las etapas que conforman el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se cumpla con las garantías de legalidad y de seguridad jurídica en aras de garantizar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, en su caso, se reponga el procedimiento



de aquellas fases que no cumplan con los referidos principios, lo anterior sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos humanos de quienes hubieren participado en el proceso respectivo.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Tercero. Notifíquese con la oportunidad debida a la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 23 de enero de 2018.

A t e n t a m e n t e.

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**



3.4

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E.

La que suscribe **GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELSO DE LA TORRE**, Diputada integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas de conformidad con los artículos 60, fracción I, de la Ley Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL DIPUTADO FEDERAL BENJAMIN MEDRANO QUEZADA, A EFECTO DE QUE, EN SU CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO DE ELECCION POPULAR SE ABSTENGA DE EMITIR OPINIONES PÚBLICAS QUE LACEREN Y DENOSTÉN A CUALQUIER GRUPO VULNERABLE O A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

TAL INICIATIVA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 18 de enero del presente año, el Diputado Federal Benjamín Medrano Quezada fue entrevistado por un medio de comunicación local en el cual se le cuestionó sobre la viabilidad de aumentar las penalidades a los menores infractores o en su caso disminuir la edad para que pudieran ser juzgados penalmente.

Segundo. Derivado de esa entrevista el Legislador Federal emitió un juicio de valor acerca del porque según su entender los jóvenes eran más propicios a tener una conducta delictiva, señalado de manera expresa que:

..."Hay quienes potencialmente se hacen delincuentes porque vienen de una madre soltera, que tiene que trabajar todo el día y que están todo el día solos y que finalmente salen de su casa a reclamarle a la sociedad porque están solos, porque ellos no tienen lo que otros tienen y lo hacen como una venganza a la sociedad y rompen un cristal y al ratito ya roban porque ellos quieren tener un celular..." (sic).

EXPOSICION DE MOTIVOS



Según estudios realizados por Organizaciones No Gubernamentales, uno de cada dos niños de familias monoparentales está en riesgo de pobreza o exclusión social, esto debido a las políticas públicas implementadas por los gobiernos en la mayoría de los casos son fallidas o erróneas.

De hecho en nuestro país residen más de 40 millones de mujeres mayores de 15 años, de las cuales, 7 de cada 10 han sido madres y 8.2 millones de éstas, son madres solteras, divorciadas, viudas o separadas, a las cuales corresponde la crianza y manutención de sus hijos.

Sin embargo, casi la mitad (45.9%) se encuentra en condición de pobreza, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Ahora bien, de lo anterior en ningún caso se desprende el hecho de que los hijos o hijas que nacen y crecen al interior de una familia monoparental tenga tendencias a ser delincuente tal como lo afirmó el Diputado Medrano Quezada, ya que el ser parte de una familia en donde la titular es la madre de ningún modo implica un factor determinante en la conducta futura de los integrantes de ésta.

Resulta innegable que las madres de este País son parte fundamental para el desarrollo y movimiento de nuestra economía y por el contrario es desconcertante que sea un sector tan descuidado por nuestros gobiernos ya que, históricamente han sido objeto de un trato diferenciado pese a su notoria presencia laboral, en muchas ocasiones se les asignan mayores cargas de trabajo, no gozan de paridad de puestos y salarios, en el campo de la seguridad social carecen de los más elementales derechos laborales y encima de todas estas vicisitudes encontramos que son blanco de comentarios discriminatorios como los vertidos por el Diputado Benjamín Medrano Quezada, los cuales violentan los derechos humanos de las madres titulares de familia monoparental a la sobrevivencia y sustento familiar, y de igual manera vulneran el derecho humano al desarrollo de la libre personalidad de sus hijas e hijos.

Por lo tanto, quienes ostentamos un cargo de elección popular tenemos la alta responsabilidad de conducir nuestro actuar y nuestras opiniones dentro del marco de respeto a los derechos humanos y sociales de los diversos sectores de la sociedad, puesto que, al ser representantes populares al emitir una opinión debemos hacerlo con base en información seria, debidamente sustentada y comprobada, y no solo buscar llamar la atención con notas sensacionalistas llenas de ignorancia y por ende discriminatorias.

Debemos ser conscientes de la situación de vulnerabilidad en el cual están estas mujeres jefas de familia, y coadyuvar con ideas y propuestas en conjunto con los demás poderes del Estado para encontrar las medidas equitativas que generen un escenario de igualdad y no solo manifestar razonamientos absurdos, ignorantes y misóginos como los que hizo el señor Medrano Quezada, toda vez que como servidor público está obligado a conducir su actuar bajo los principios de respeto y rectitud y además está obligado también a abstenerse de

incurrir en cualquier que implique discriminar o implique distinción, exclusión o restricción que esté basada en el origen étnico, genero, edad, condición social o estado civil de las personas.

Derivado de lo anterior someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorte al Diputado Federal Benjamin Medrano Quezada, a efecto de que, en su carácter de servidor público de elección popular se abstenga de emitir opiniones públicas que laceren y denosten a cualquier grupo vulnerable o a la sociedad en su conjunto.

SEGUNDO. Dada la importancia y urgencia del tema que nos ocupa solicito que el presente sea tratado como de urgente y obvia resolucion.

Zacatecas, Zac a 23 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE.



3.5

**C. DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quien suscribe **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se comprometió en el año 2000 a observar y cumplir con los denominados Objetivos del Desarrollo del Milenio, mismos que se desprenden del desarrollo humano. Hoy, estos objetivos se han transformado en objetivos de desarrollo sostenible, con lo cual se pretende garantizar, no solo el ejercicio de nuestros derechos humanos plenos para esta generación; sino para las subsecuentes.

Sin embargo, con esta modificación de perspectiva, no cambió el enfoque de derechos humanos; sino por el contrario, esta visión se fortaleció, acrecentando la exigencia a los estados parte de su cumplimiento, en beneficio de la población en su conjunto.

Con esta obligación fortalecida, es necesario que nuestro país, concrete con acciones específicas, la aceptación del modelo de desarrollo humano, como un modelo de desarrollo que promueve los derechos humanos, asegura el ejercicio de los mismos y construye igualdad de oportunidades con el fin de que todas las personas en la República Mexicana puedan superar los obstáculos que impiden de forma parcial o total, su desarrollo pleno, como es la pobreza, la discriminación, la violencia.

Es así, que hoy no puede concebirse en nuestro país una política de desarrollo social, sin el desarrollo humano. Para ello, es necesario que se ponga al centro de la política pública y de la economía a las personas y sus necesidades específicas de desarrollo y que el estado promueva la igualdad de oportunidades.

Para cumplir con este objetivo en nuestra entidad, es necesario reformar el artículo 2º fracción I para señalar los derechos humanos como fundamento de esta Ley; también se modifica la fracción II para garantizar el acceso igualitario de todas las personas a sus derechos humanos, así como a beneficiarse de los programas que para este fin se construyan, resaltando la inclusión de las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, como un mecanismo que asegure la igualdad social en el marco de los derechos humanos.

En este mismo artículo, en su fracción IV se incorpora la igualdad de oportunidades a favor de las personas que se encuentran en condición de exclusión social, mujeres jefas de familia, sobrevivientes de violencia de género o discriminación, incorporando incluso, en la misma fracción una definición más amplia de discriminación.



En el artículo 7° que desarrolla los principios de la política de desarrollo social y humano se incorporan los términos de derechos humanos y desarrollo social; en el mismo artículo se propone derogar la fracción II dado que la responsabilidad del desarrollo social corresponde al Estado y no por el contrario a las personas en lo individual; mientras que en la fracción III se deroga el término “sus méritos” dado que la justicia distributiva está encaminada beneficiar a las personas que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad y se adiciona en la misma fracción que los grupos en situación de vulnerabilidad son los que merecen especial atención.

Se reforma la fracción V del mismo artículo para una definición más comprensible de integralidad en las acciones de gobierno en beneficio del desarrollo social; también se modifica la fracción VI con el término de desarrollo social; en el mismo artículo en la fracción IX se adiciona una definición más amplia del principio de subsidiariedad, dado que éste comprende acciones y programas de gobierno dirigidos a asegurar que los grupos en situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad alcancen su desarrollo humano.

En lo concerniente a la fracción X del artículo en comento se reforma el principio de exigibilidad, dado que está comprende garantías a favor de las personas para el disfrute de sus derechos humanos; en la fracción XI de igual forma se reforma y adiciona para ampliar el principio de diversidad con el fin de incorporar a todas las personas como sujetos de derechos sin importar la condición, el sexo, el origen, la religión, orientación sexual, entre otros, que puedan impedir el ejercicio de sus derechos.

La última reforma propuesta a este artículo, es la fracción XII del artículo 7°, para incorporar el principio de transparencia, a fin de asegurar que el ejercicio de los recursos públicos correspondan a las necesidades de la población y a los resultados de la aplicación de los mismos, garantizando que toda la información relativa a los programas sociales y humanos puedan ser accesibles a la población.

En el artículo 8° se sustituye el término interpretación por aplicación dado que el Poder Ejecutivo es el responsable de la aplicación de la misma, mientras que la interpretación corresponde a otro Poder del Estado.

En el artículo 10 se amplía el catálogo de derechos modificando las fracciones V reconociendo el derecho humano a un medio ambiente sano, en la fracción VII se adicionan los servicios públicos, ya que tanto el agua como los servicios públicos corresponden a las necesidades básica de la población; en la fracción IX se sustituye equidad por igualdad, dado que éste último es el derecho; se adiciona la fracción X el derecho a la familia, sin desconocer que pueden existir diversidad de familias; también se adiciona la fracción XI que incorpora los derechos a la recreación y a la cultura, y por último se adiciona una fracción XII para incorporar el derecho a una vida libre de violencia.

Se reforma el artículo 19 en su fracción II para señalar que corresponde a la Secretaría formular la planeación estatal del desarrollo social, con una perspectiva de derechos humanos y de género. En el mismo sentido se propone reformas al artículo 20 para asegurar que los ayuntamientos también incorporen en su formulación de desarrollo social una perspectiva de derechos humanos y género.

Se proponen reformas y adiciones al artículo 21 para incorporar las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias dentro de la política estatal de desarrollo social. De la misma manera se modifica el segundo párrafo asegurar que estas medidas de carácter temporal o compensatorias se incluyan en la política municipal de desarrollo social.

En la fracción I del artículo 22 que refiere los objetivos de la política de desarrollo social y humano se incorpora el término “derechos humanos” con el fin de asegurar el disfrute de los mismos y como un medio para hacerlos posibles a las personas que se encuentran en situación de marginación, discriminación, vulnerabilidad, pobreza o exclusión, se incorporan las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias.

En el artículo 32 se propone en la fracción I considerar como grupos prioritarios, además de los señalados, a jefas de familia y mujeres sobrevivientes de violencia.

En el artículo 77 se propone modificar la fracción III con el fin de mencionar dentro de la cobertura y número de beneficiarios a las mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de familia y sobrevivientes de violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 2º fracciones I, II, IV y V; 7º fracciones I, II, III, V, IX, X, XI y XII; 8º, 10 fracciones V, VIII y IX; 19 fracción II; 20 fracción I; 21, 22 fracción I; 32 fracción I y 77 fracción III; se adiciona al artículo 10 las fracciones X, XI y XII, y se deroga la fracción II del artículo 7 de la Ley De Desarrollo Social Para El Estado Y Municipios De Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2

...

I. Cumplir con la responsabilidad social del Estado y Municipios, asumiendo plenamente las obligaciones constitucionales en materia de desarrollo social **y humano**, para que la población pueda gozar de sus derechos **humanos** universales;

II. Garantizar el **acceso** igualitario a todas las **personas** al desarrollo social en el **marco de sus derechos humanos** y a **beneficiarse de los programas que se construyan para ese fin, incluyendo las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias**;

III. ...



IV. Implementar acciones **a favor de la igualdad de oportunidades promoviendo la equidad social para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, exclusión social, mujeres jefas de familia, sobrevivientes de violencia de género, discriminación motivada por el origen étnico, nacional, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la orientación sexual, el estado civil, el trabajo desempeñado, la raza, las opiniones políticas o creencias religiosas, la migración o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;**

V. Establecer las bases para un desarrollo social y **humano** integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;

VI. a VII. ...

Artículo 7

...

I. Universalidad: El reconocimiento de todas las personas como titulares de los derechos **humanos y** al desarrollo social y **humano**;

II. Se deroga.

III. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus necesidades **con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad;**

IV. ...

V. Integralidad: Es la articulación y complementariedad de programas y acciones **de gobierno para beneficiar** desarrollo social y **humano de manera integral;**

VI. a VIII. ...

IX. Subsidiariedad: **Son las acciones y programas de gobierno encaminados a proteger y asegurar a grupos que se encuentran** en situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y alcance su desarrollo integral;



X. Exigibilidad: **Son las garantías que gozan las personas para exigir la vigencia y disfrute de sus derechos humanos**, de acuerdo a la disposición presupuestal;

XI. Diversidad: Es el reconocimiento **de todas las personas como sujetos de derechos sin importar su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, orientación sexual, opinión política**, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad, y

XII. Transparencia: **El ejercicio de los recursos públicos destinados** al desarrollo social deberá ser pública en los términos de las leyes en la materia **y acorde a las necesidades de la población, los resultados de la aplicación de los mismos serán públicos**. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 8

Para efectos administrativos, en caso de duda sobre la **aplicación** de la presente Ley y su Reglamento, se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría.

...

Artículo 10

...

I. a IV. ...

V. Un **medio ambiente sano**;

VI. a VII. ...

VIII. El acceso al agua y **servicios públicos**;

IX. La **igualdad**,

X. **A una familia**;

XI. **A la recreación y la cultura**, y

XII. **A una vida libre de violencia**.

Artículo 19

...

I. ...



II. **Proyectar** la planeación estatal del desarrollo social **con una perspectiva de derechos humanos y de género**;

III. a XXI. ...

Artículo 21

La Política Estatal de Desarrollo Social, comprende el Programa, las acciones, **las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias**, directrices, líneas de acción contenidos en el mismo y los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con otras instancias, encaminados a impulsar el desarrollo social.

La política municipal de desarrollo social, comprende los programas municipales de desarrollo social, las acciones, **las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias**, directrices, líneas de acción contenidos en el mismo y los convenios que celebre el gobierno municipal respectivo con otras autoridades.

Artículo 22

...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos **humanos**, individuales y colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social, la igualdad de oportunidades, **a las medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, encaminadas a erradicar** la marginación, discriminación, vulnerabilidad, pobreza y la exclusión social;

II. a X. ...

Artículo 32

...

I. Los programas dirigidos a personas en condiciones de marginación, vulnerabilidad, pobreza, **jefas de familia y mujeres sobrevivientes de violencia**, con enfoque de género;

II. a X. ...

Artículo 77

...



I. a II. ...

III. Cobertura y número de beneficiarios, **destacando mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de familia y sobrevivientes de violencia de género;**

IV. a XIII. ...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a 22 de enero de 2018

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

